

EL LEGADO LIBERAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Eugenio D’Medina Lora*

“Es preciso que la Constitución, sobre la que deba quedar librada la República, conserve ilesas la libertad, seguridad y propiedad, de modo que nunca jamás se perturbe su ejercicio; y que, adecuándose a la extensión, población, costumbres y civilización, las multiplique, mejore y regenere, por la eficacia y benignidad de su influjo”.

José Faustino Sánchez Carrión. Sayán, 1822

En la historiografía peruana, la figura de José Faustino Sánchez Carrión ha venido asociada al independentismo, al republicanismo e, incluso, al indigenismo; esto último a raíz de su origen andino. Sin embargo, no se ha prestado suficiente atención a su legado como intelectual liberal. Un examen de su obra, así como de su ejecutoria política, revela que Sánchez Carrión posee todas las acreditaciones como el fundador del liberalismo peruano. En adición, el presente trabajo plantea la hipótesis de que el liberalismo de Sánchez Carrión es del tipo anglosajón, de corte típicamente clásico, que hacen del prócer peruano un personaje no solamente influyente de las ideas liberales en el Perú, sino también el fundador de una escuela de pensamiento que perdura hasta nuestros días.

Revista de Economía y Derecho, vol. 7, nro. 28 (primavera de 2010). Copyright © Sociedad de Economía y Derecho UPC. Todos los derechos reservados.

* Economista y graduado en Ciencias Sociales por la Pontificia Universidad Católica del Perú y MBA por la Universidad de Quebec en Montreal. Profesor de la Facultad de Comunicaciones de la UPC.

1 Introducción

He de confesar que hace mucho tiempo sentía la necesidad de escribir sobre José Faustino Sánchez Carrión, el gran prócer peruano de la revolución independentista peruana y padre fundador de la República del Perú¹. Desde que leí sus dos *Cartas* suscritas bajo el seudónimo de ‘El Solitario de Sayán’, hecho este que quedó unido a una circunstancia personal, sentí como una inspiración, a la vez que un reposo profundo del alma. Me resarcía espiritualmente comprobar en la lectura de sus documentos ideológicos cómo en mi país hubo gente que pudo concebirlo de otra manera, con una claridad de ideas que impresiona y sobrecoge, precisamente en los albores de su vida republicana, es decir, cuando se pudo hacer todo de otro modo. De una forma muy distinta de la que se convirtió con los años y las décadas, cada una más perdida que la anterior; y donde la pregunta famosa que Mario Vargas Llosa puso en boca de uno de los parroquianos de La Catedral en su célebre obra² no parece encontrar uno sino decenas de momentos, instantes y episodios nefastos para la historia reciente del Perú³. Sin duda, “reencontrar” a Sánchez Carrión me representó un antídoto ante ese desaliento, porque pude entender que había esperanzas concretas de retomar el camino.

A pesar de su corta existencia temporal, la vida de José Faustino Sánchez Carrión (Huamachuco, 13 de febrero de 1787-Lima, 2 de junio de 1825) fue particularmente prolífica y trascendente. Publicó *La Abeja Republicana*, editó *La Gaceta* y *El Tribuno de la República Peruana*, creó la Universidad Nacional de Trujillo, la Corte Superior de Justicia de Trujillo y la Corte Suprema de Justicia de Lima, además fue catedrático del Real Convictorio de San Carlos. En el plano de la acción política, fue el principal redactor de la primera Constitución Política del Perú de 1823, fue diputado por los departamentos de Puno y La Libertad, jefe civil del Ejército Libertador, ministro plenipotenciario de Relaciones Exteriores del Perú bajo la dictadura de Bolívar, de quien fue su principal asesor y gestor, y propulsor del Congreso Anfiteórico de Panamá. Todo esto, sumado al momento seminal de la República en que le tocó vivir, configura un personaje cuya trascendencia aún resta por descubrir cuando el Perú ingresa en la década previa a su bicentenario republicano.

Incluimos algunos elementos biográficos y del contexto histórico del prócer peruano, aunque no es pretensión de este trabajo realizar aportes significativos a la historia ya conocida de Sánchez Carrión, personaje esencial de la revolución independentista peruana que ha tenido varios distinguidos estudiosos⁴. Habría poco que añadir y muchos errores en los cuales incurrir máxime si se intentara desde el enfoque de alguien que no es historiador profesional. Pretendemos enfocarnos meramente en el elemento ideológico del personaje y extraer conclusiones que lo vinculen a una escuela de pensamiento que –a nuestro modesto entender– no ha sido adecuada ni suficientemente resaltado ni advertido en los numerosos estudios que se han realizado sobre el pensamiento de este ilustre tribuno trujillano⁵.

En la historiografía peruana, la figura de Sánchez Carrión ha venido asociada al independentismo, al republicanismo e, incluso, al indigenismo; esto último a raíz de su origen andino. Sin embargo, no se ha prestado suficiente atención a su legado como intelectual liberal. Un examen de su obra, así como de su ejecutoria política, revela que Sánchez Carrión posee todas las acreditaciones como el fundador del liberalismo peruano. En adición, el presente trabajo plantea la hipótesis de que el liberalismo de Sánchez Carrión es uno encuadrado en la tradición anglosajona de John Locke y Adam Smith, de corte típicamente clásico, en contraposición con la creencia difundida de que su liberalismo sería inspirado en la tradición continental, con un referente más claro en Jean-Jacques Rousseau y los enciclopedistas⁶. Todo ello hace del prócer peruano un personaje no solamente influyente de las ideas liberales en el Perú, sino también el fundador de una escuela de pensamiento que perdura incluso hasta nuestros días, tanto en el país como en su dimensión continental.

2 ¿Qué entender por ‘liberalismo clásico’?

No es posible establecer objetivamente la raigambre liberal clásica del pensamiento de Sánchez Carrión si previamente no se dejan claros los principios ideológicos que sostienen esta escuela de pensamiento. Nos proponemos describir los elementos constitutivos del liberalismo clásico y luego examinar si es posible encontrar concordancias ideológicas con las ideas del prócer peruano, plasmadas en sus más importantes escritos.

El liberalismo clásico es la ideología política desarrollada en los siglos XVIII y XIX en Occidente, cuyos antecedentes directos fueron los Old Whigs de fines del siglo XVII, que nace en oposición al ejercicio del poder absoluto del Estado, a la autoridad excluyente de las Iglesias sobre todos los asuntos de los individuos en su interacción con otros y a la existencia de cualquier tipo de privilegios entre los miembros de la sociedad, en los diversos ámbitos de la vida social, con el objetivo de que cada ser humano pueda desarrollar sus capacidades personales y ejercer su libertad individual en el ámbito político, económico y cultural, dentro de lo cual se incluye lo religioso.

Es útil ubicar el liberalismo clásico distinguiéndolo de otras vertientes que reclaman la denominación de 'liberalismo'. En general, se pueden identificar dos tradiciones diferentes en el liberalismo: la tradición británica o anglosajona y la tradición francesa o continental⁷. A la más antigua, la tradición anglosajona, se le conoce como liberalismo clásico. Esta tradición aportó el modelo de instituciones políticas que sería después asimilado por el liberalismo de todos los matices, consistente básicamente en el constitucionalismo, el gobierno limitado y la separación de poderes. Además aportó el concepto de libertad individual amparada en el Estado de derecho, en contraposición con el absolutismo de un orden político deseable que en el comienzo se desarrolló. Según Friedrich Hayek, “esta concepción de la libertad individual conforme a la ley, fue la que inspiró desde el comienzo a los movimientos liberales en el continente y la que llegó a ser la base de la tradición política americana”⁸. La tradición continental reinterpreta los mismos conceptos, pero a la luz no de un enfoque evolucionista o de orden espontáneo, sino de uno constructivista o de orden deliberado. Hayek concluye que la tradición continental, “aunque comenzó con un intento de imitar la primera tradición, la interpretó movido por el espíritu de un constructivismo racionalista prevaleciente en Francia y con eso hizo de ella algo muy diferente y, al final, en vez de abogar por limitaciones a los poderes del gobierno, llegó a sostener el ideal de los poderes ilimitados de la mayoría”⁹. Mientras se luchaba contra los regímenes absolutistas y autoritarios de Europa, ambas tradiciones coincidían en lo fundamental frente al enemigo común. Sin embargo, cuando se derrumbaron esos regímenes, las notorias diferencias de detalle marcaron distancias muy profundas entre ellas¹⁰.

Se fundamenta el liberalismo clásico en un tipo de racionalismo analítico, antes que en el racionalismo constructivista del tipo justi-

ficativo. Es decir, no en un racionalismo que postule una factibilidad lógica de hacer una “sociedad a la medida”, siendo esta medida alguna concepción de lo justificablemente aceptable. En vez de eso, el liberalismo clásico apela a un racionalismo que permita acercarse al análisis de la realidad social mediante eslabonamientos lógicos de pensamiento y sin apelar a pretensiones normativas de que dichos eslabonamientos den por resultado un tipo de sociedad considerado deseable desde la perspectiva ética. Por eso, sus bases racionales son el realismo y el empirismo, que se enfocan en los cambios observados en los hechos, antes que en la formulación de verdades absolutas.

De lo anterior se desprende que su visión del ser humano es realista, lo que le supone una motivación fundamentalmente individualista¹¹ en aras de la satisfacción del propio interés. El liberalismo clásico no postula este hecho como un propósito moral, sino como un dato de la realidad sobre el cual se configura el orden social. Dado esto, el liberalismo clásico persigue que ese orden social permita sostenidamente la convivencia entre los individuos que conforman la sociedad. Consecuencia de esta visión del ser humano es que, con la aparición del liberalismo clásico, la religión pasa a ser un asunto privado, alejado de la política y de los asuntos de la polis. Reconoce que puede tener un propósito de favorecer o coadyuvar a la convivencia entre los miembros de la sociedad, pero que deja de ser un asunto ligado al ejercicio del poder político y, por ende, se vuelve también ajeno, en su dimensión espiritual, al quehacer político¹². No obstante, debe precisarse que el liberalismo clásico no es antagónico ni incompatible con creencias religiosas, lo que surge claramente del hecho de que muchos de sus defensores e impulsores han sido hombres de fuertes convicciones religiosas, que sin embargo han dejado al margen los aspectos religiosos a la hora de teorizar respecto al liberalismo¹³.

Tales ideas se incubaron en la Inglaterra de mediados del siglo XVII, entre la guerra civil y la Revolución Gloriosa de 1688, que se levantó contra la monarquía absoluta y el poder eclesiástico. Este cuerpo de ideas postulaba un concepto de sociedad política entendido como un conjunto de personas libres que compartían los mismos derechos fundamentales, consecuencia de lo cual la legitimidad del gobierno, ejercido por personas tan iguales a las demás, tenía que surgir del consentimiento de los gobernados. Como además los gobernados eran personas racionales, dicho ejercicio de gobierno debía realizarse a base de poderes que tenían que ser limitados, orientados y

enfocados en la protección de los derechos individuales relacionados a la vida –y los condicionantes de ella, entre los cuales están implícitas la salud, la nutrición, la seguridad física y las condiciones de vida–; la libertad –en sus formas de libertad de expresión, de culto y de asociación, entre otras; y la propiedad –esto es, las posesiones materiales e inmanentes de cada ser humano que les permitía, a su vez, sobrevivir en la vida–.

Es aceptado comúnmente que los pensadores seminales del liberalismo clásico son John Locke, en la vertiente del liberalismo político, y Adam Smith, en la vertiente del liberalismo económico. No obstante, en la historia se puede rastrear algunos precedentes como en pensadores de Grecia y Roma y, más adelante, del Renacimiento. En particular, suele citarse como antecedente protoliberal a la Escuela de Salamanca, que ya enfatizaba en los derechos humanos, en la soberanía popular, en la creencia de que la religión no era fuente de moral y en su defensa de la moralidad del comercio, conceptos muy desafiantes para el siglo XVI. Otros pensadores renacentistas pueden colocarse en esta línea de ideas, como Nicolás Maquiavelo, cuyo humanismo coloca al ser humano como centro de atención de la dinámica social, en reemplazo de la divinidad. Y más adelante, ya en la Edad Moderna, Thomas Hobbes y su desarrollo del concepto del contrato social se suman a esta base de ideas sobre la cual se construiría el liberalismo clásico.

Sin embargo, las ideas de estos pensadores presentaban apenas indicios que más adelante serían parte del ideario liberal, pero que en sí mismas carecían por completo aún de la coherencia, integridad y sistematización que recién con Locke y Smith alcanza el liberalismo clásico, en sus correspondientes vertientes política y económica. De hecho es totalmente factible encontrar que, sobre el mismo grupo de ideas de los antecesores del liberalismo clásico, se construyeron otras estructuras ideológicas muy distintas a las liberales. Recién con Locke y Smith se “cierra” el “empaquetado ideológico” básico del liberalismo clásico, que, incluso hasta el siglo XX, con pensadores como Friedrich Hayek y Karl Popper, además por supuesto de muchos otros, continúa desarrollándose, pero ya sobre parámetros muy definidos.

Ateniéndonos a estas “piedras angulares” fundacionales del pensamiento liberal clásico, entonces se puede argumentar que sus pilares están en las tesis principales defendidas por Locke y Smith en sus respectivas obras magnas, *El segundo tratado sobre el gobierno civil*

y *La riqueza de las naciones*. Estas tesis centrales son la legitimidad de la autoridad como resultado del consenso sobre el gobierno y el establecimiento de sus límites, incluidas la separación de poderes, la descentralización y la democracia representativa¹⁴, por un lado; y, por otro, la defensa de los mercados libres con una oposición al Estado intervencionista en la economía y al proteccionismo como práctica generalizada¹⁵.

He aquí el elemento crítico del espíritu del liberalismo clásico. Ambos pilares centrales convergen en una apología del ciudadano común frente al poderoso en el gobierno, del civil frente al estatal. El gobierno del consenso fue una tesis planteada para limitar el poder gubernamental ejercido por reyes y monarcas, que detentaban el poder económico y cuyos círculos cercanos cortesanos estaban compuestos de ricos y poderosos terratenientes o grandes comerciantes. De este modo, los Estados absolutistas eran rechazados por el liberalismo clásico, sea quien fuera quien los comandara¹⁶. La tesis de los mercados libres fue concebida para derribar los privilegios mercantilistas que detentaban unos pocos grandes comerciantes a base de sus relaciones de cercanía con los que ejercían el gobierno, los cuales protegían sus intereses de casta con políticas obstruccionistas del libre flujo de mercancías, con lo que hacían que solo unos pocos se beneficiaran de los intercambios comerciales.

En ambos casos, el gobierno del consenso y la economía de mercado se pensó para democratizar las relaciones políticas y económicas entre los miembros de la sociedad, a base de la responsabilidad individual para elegir un gobernante o un producto; y de la eliminación de cualquier privilegio o discriminación, alejando estas relaciones de cualquier invocación a la voluntad divina. Este es el espíritu seminal del liberalismo clásico.

Para terminar esta parte, cabe resaltar que, filosóficamente, lo que está detrás del centro de gravedad del liberalismo clásico es el concepto de “orden espontáneo”, dentro del cual el gobierno limitado termina siendo una consecuencia lógica. Nadie lo formuló mejor que Hayek:

“El concepto central del liberalismo es que bajo la vigencia de reglas universales de conducta justa, que protejan un dominio privado de los individuos que pueda ser reconocido, se formará por sí mismo un orden espontáneo de las actividades humanas de mucho mayor complejidad del que jamás podría producirse mediante un ordenamiento deliberado. En consecuencia, las actividades coercitivas del gobierno

deberían limitarse a mantener el cumplimiento de dichas reglas, cualesquiera sean los demás servicios que el gobierno pueda prestar al mismo tiempo al administrar aquellos recursos particulares que le han sido puestos a su disposición para esos propósitos”¹⁷.

El cumplimiento de las reglas de juego y el suministro de servicios estatales que se enmarquen en el presupuesto asignado a su financiamiento. El gobierno limitado es precisamente esto, distinto del gobierno inexistente, pero comprometido en no excederse a discreción con fines de construir un pretendido “orden deliberado” que, en la perspectiva del liberalismo clásico, es una utopía.

3 El liberalismo clásico en la obra intelectual de Sánchez Carrión

La primera Constitución peruana, la Constitución de 1823, nos remite directamente a los escritos de Sánchez Carrión como su principal redactor e inspirador. Aunque en general, su obra intelectual no fue amplia, sin embargo, fue profunda. Esto y su ejecutoria política, muy ligada en buena parte a la figura de Simón Bolívar y a la actividad parlamentaria como legislador, lo convirtieron en “el hombre más eminente de la emancipación peruana”, a decir de Jorge Basadre¹⁸, opinión que comparten también intelectuales de la talla de Raúl Porras Barrenechea, quien no tiene reparos en llamarlo nada más ni nada menos que “el fundador de la República” peruana¹⁹, cuya personalidad fuera “tan decisiva para la formación de nuestra tradición democrática”²⁰ o “el más auténtico representante del pensamiento peruano” de su época, en el concepto de Luis Alberto Sánchez²¹.

A través de su obra intelectual, entre la que destacan los sustentos y el borrador principal de la primera Constitución del Perú, algunos decretos y artículos publicados, así como discursos y particularmente sus dos famosas *Cartas* suscritas con el seudónimo de ‘El Solitario de Sayán’, su influencia intelectual fue extensa, potente y fructífera, hasta el punto de que resultó determinante para el régimen político que asumiría el Perú. Nos concentramos en estas *Cartas* para “desenvolver” el pensamiento de Sánchez Carrión a través de segmentos de ellas²², buscando encontrar consistencias con otros pensadores en los que el tribuno encuentra, consciente o inconscientemente, concordancias sustantivas y precisas.

3.1 El gobierno limitado

Una revisión de sus dos *Cartas* permite visualizar un hilo conductor entre ambas. La interpretación tradicional es que, en la primera de ellas²³, el prócer aborda el problema del tipo de régimen de gobierno que conviene al Perú y realiza una apología de la República en contraposición con la monarquía. Mientras en la segunda²⁴ se entrega al análisis de la separación de poderes y de la descentralización del gobierno. Pero –como decimos– ambos documentos pueden ser reinterpretados siguiendo un hilo conductor: los límites al gobierno que solamente era alcanzable, en su máxima expresión, bajo un régimen republicano con una adecuada separación de poderes en el nivel central y con una distribución geográfica de ese poder político en circunscripciones espaciales federadas. Este, y no otro, es el espíritu central de las *Cartas*²⁵.

Al embarcarse en la defensa de la República frente a la monarquía²⁶, el prócer coloca a la libertad como el propósito político más importante de la existencia humana, y la llama “ese coelemento de nuestra existencia racional, sin la cual los pueblos son rebaños, y toda institución inútil”. De tal manera desarrolla su oposición al régimen monárquico a partir de su hipótesis de que tal régimen genera las condiciones para que, a la corta o a la larga, se liquide la libertad, puesto que el gobierno debe tener las mayores limitantes posibles “porque es observación fundada que para resistir eficaz y constantemente la voluntad de un hombre, que sabe que ha nacido para mandar, que su raza tiene derecho exclusivo de mandar, y que de su mandar nadie le ha de tomar cuenta; hasta hoy no se ha encontrado arbitrio suficiente”. Ese “hasta hoy” lo encuentra Sánchez Carrión en el sistema republicano de *checks and balances*.

No descarta el tribuno a la monarquía por otra razón que no sea el ilimitado poder del gobierno, bajo un sistema monárquico. Una monarquía de las condiciones que se entendía en el siglo XIX, es decir, donde el poder del rey era prácticamente omnipotente y no existía la figura del jefe de gobierno que hoy se da en países como Inglaterra y España. Pero el alegato de Sánchez Carrión, aun sin proponérselo, termina cuestionando también el gobierno republicano cuando este es ilimitado, con el favor de la ley o de su manipulación.

Adoptar la idea del gobierno limitado coloca inmediatamente al tribuno peruano en la tradición Locke-Smith, que mucho más adelante

retomarían y profundizarían Hayek y otros, ya en el siglo XX. Es tan clara esta identificación que, de hecho, incluso colocará implícitamente salvaguardas a la democracia, al precaverse de que el ejercicio de la ciudadanía sea cuidadosamente otorgado, por el temor a una desnaturalización de la República, la cual no es otra cosa en el pensamiento del prócer trujillano que el ejercicio ilimitado del gobierno. A esto nos referiremos con algún detalle más adelante. Pero no hay duda de que todos sus demás desarrollos ideológicos, en particular los que se consignan en las *Cartas*, se derivan de esta noción de gobierno limitado, es decir, del concepto primigenio del liberalismo clásico.

3.2 Los derechos naturales

Sánchez Carrión acepta la necesidad de un Estado, siguiendo la tradición Hobbes-Locke, para lo que aduce que “la exigencia social no tiende sino al orden, y este orden a la consolidación o guarda de los derechos recíprocos; lo cual no puede conseguirse sin algunas reglas fundamentales; y estas son las que forman el gobierno”. De esta exigencia Sánchez Carrión entiende que surge el contrato social sobre la base de que “los hombres se unieron bajo este pacto, o se organizaron civilmente, por conservar unos derechos a expensas de otros”, pero con la salvedad de que dicho pacto deba asegurar aquellos derechos de tal manera que si alguno de ellos queda expuesto, en el hecho mismo es nula la ley, “sin que nadie pueda legitimarla”.

Esto último aleja al pensamiento del tribuno de Hobbes y lo introduce definitivamente en Locke. En otras palabras, no solamente la idea del contrato social de Sánchez Carrión es claramente lockeana, en la medida en que lo concibe muy limitado, básicamente orientado a ser un gran juez dirimente de las controversias que provienen de la propia ley natural, que consigna los derechos naturales fundamentales que Locke identifica como *property* y que son la vida, la libertad y las posesiones²⁷. También entiende que hay derechos inalienables e imprescriptibles que preceden a cualquier contrato social –y, por ende, preceden a la Constitución de cualquier Estado– de modo tal que nadie puede violentarlos arbitrariamente, con lo que se ubica en el marco del *iusnaturalismo*. Además de todo esto, entiende que “si el hombre en sociedad ha asegurado sus preeminencias naturales, no por eso ha perdido su tendencia a usurpar las de sus socios”, razón por la cual es preciso vigilar los límites al gobierno porque “la oportunidad

de oprimir solo depende de la ineptitud de resistir; y, a la manera que en el Estado natural, ella consiste en la debilidad física, en el social, nace de la flaqueza civil”. En este punto, incluso se puede percibir en el prócer una alerta frente a las tentaciones totalitarias incluso bajo el ropaje democrático y legal, cuando precisa que:

“Muy poco habríamos adelantado en la gloriosa carrera de nuestra libertad, si ocupados solo en detestar la realidad, no nos precautelásemos también de los fatales resultados de una República mal constituida. [...] Cuyas causas, no siendo otras, que la precipitada consolidación de las leyes fundamentales; la seducción de los pueblos por el encanto de las palabras, con total olvido de las cosas; y la liberticida ambición de sus pretendidos legisladores, deben frustrarse oportunamente y antes que tenga que volver en sí el pueblo, a vista de los desastres, las proscipciones y la muerte”.

Y para que no quede duda alguna sobre la necesidad de apuntalar en leyes adecuadas tanto al régimen republicano como al sistema democrático, puntualiza en una sentencia memorable:

“¿Con solo desear, pedir y reformar República ya somos libres, grandes, prósperos y felices? ¿Con solo tener parte en la elección de la autoridad suprema y verla rolar por entre estas y las otras manos, ya tocamos la cumbre de nuestra fortuna nacional, ya fincamos la paz en nuestro clima? Nos equivocamos [...]. Es preciso que la Constitución, sobre que deba quedar librada la República, conserve ilesas, como he dicho antes, la libertad, seguridad y propiedad, de modo que nunca jamás se perturbe su ejercicio; y que, adecuándose a la extensión, población, costumbres y civilización, las multiplique, mejore y regenere, por la eficacia y benignidad de su influjo. Así, lograremos todas las ventajas imaginables en nuestro Estado”.

Que conserve ilesas, intocables, fuera de la voluntad del ser humano, los derechos fundamentales de la libertad, la seguridad y la propiedad. Sánchez Carrión deja instrucciones precisas de qué debe perseguir el Estado y cuál es el ámbito de su mandato: preservar los derechos fundamentales, por encima de cualquier –de cualquiera que sea imaginable– otro propósito político, con excepción natural de la propia vida, que está implícitamente por encima de las mencionadas y que por tal motivo no la deja el tribuno explícitamente mencionada.

Convicciones que llevan a Sánchez Carrión a postular enfáticamente que “al determinar nuestra Constitución, debemos atender a la conservación de los derechos imprescriptibles e irrenunciables, cuales

son libertad, seguridad y propiedad, en términos que nunca jamás puedan ser defraudados, y sí, disfrutados en toda la plenitud de su ejercicio conforme al espíritu de la convención civil”. Los derechos naturales y el gobierno limitado como base de la Ley de Leyes, de modo tan claro como si lo hubiera escrito el propio John Locke. Pero la cuestión de cómo limitar el poder estatal no lo deja Sánchez Carrión a la impronta del temperamento de los ciudadanos. Al fin y al cabo, él considera que el peruano tiene “blandura” de carácter. De ahí que prefiere “anclar” esos límites en las leyes, comenzando por la propia Constitución. En ella considera primordial seguir el énfasis de la Constitución de Estados Unidos de la separación de los poderes del Estado, en sintonía con el pensamiento de Montesquieu y Locke.

3.3 La separación de poderes

La importancia que el prócer le otorga a la separación de poderes queda reflejada en su comparación con las leyes de Kepler: “por estas se gradúan los movimientos celestes y la fuerza atractiva de cada masa; y por aquellas está sujeto a cálculo la tendencia abusiva del gobierno; ocultando este, en tanto, sus aspiraciones arbitrarias, en cuanto la comunidad se demora en observar que uno mismo dicta la ley y la ejecuta”. Sin embargo, advierte que, toda vez que es deseable el propósito de que los poderes separados queden perfectamente demarcados, en la práctica es casi imposible por la natural tendencia de los burócratas de extender las fronteras de su propio poder a expensas de los otros poderes, por lo que sostiene que “el primordial deber será la rigurosa limitación de estos tres resortes, su directa y exclusiva concentración al fin correspondiente y la seguridad de que jamás atente el uno al otro”. Esto es muy importante para los tres poderes estatales, pero es particularmente imprescindible para el Poder Ejecutivo:

“El Ejecutivo es aún más temible, y, con particularidad, en las Repúblicas, en que por la comunicabilidad del poder, a expensas de bastante trabajo, puede restringírsele bajo reglas ciertas y constantes. El favor popular y la facilidad de inclinarle respecto de cualquiera contribuyen sobremedida a hacer esta autoridad, independiente de las leyes, adelantándose el paso, si se coloca en su arbitrio el nombramiento de todos los funcionarios [...]. Ninguna diligencia será, pues, excesiva para encarrilar la administración ejecutiva, que por antonomasia se llama el poder”.

La importancia de la separación de poderes en el pensamiento de Sánchez Carrión no puede ocultar su deuda con la Constitución de Estados Unidos, en cuya versión original hay cuatro de los siete artículos que se refieren a los poderes del Estado y a sus específicas funciones. Claramente la inspiración de Sánchez Carrión debe también a los desarrollos teóricos de Locke y Montesquieu²⁸.

3.4 El imperio de la ley y la democracia

Para que este sistema de *checks and balances* funcione en la práctica, el soporte del Estado de derecho es fundamental, y muy particularmente, un sistema legal igualitario y fuerte. De hecho, Sánchez Carrión explica:

“La moralidad civil comienza a relajarse desde el momento en que nace la esperanza de quedar impune un delincuente; porque la justicia de la ley, hablando propiamente, consiste en su inflexible cumplimiento, y porque demanda altamente la razón que, cambiado el natural derecho de vengarse por sí, con el cuchillo de la ley, caiga este sobre cualquiera, sin remedio”.

De hecho, la justicia debe ser tan imparcial que prevalezca inclusive sobre otras consideraciones de igualdad. Es la igualdad ante la ley la que promueve claramente el prócer. Y la considera especialmente importante, tanto que previene explícitamente de no confundirla con otras interpretaciones que pueden llevar a acciones autoritarias, disfrazadas incluso de “justas”, pero que atenten contra la propia República. Pues “la igualdad es ciertamente un dogma de la razón; pero si su artículo declaratorio no es preciso ni evita la confusión de la igualdad respecto de la ley, con la que jamás ha existido en el Estado natural, el fuego está ya prendido en el pajar”. Tal fuego es la anarquía absoluta o la irrupción de autoritarismos que socavan los fundamentos republicanos. Ella puede producirse como resultado de una percepción de que la ley no es igual para todos y con el consecuente efecto sobre la moral individual y pública.

Por consiguiente, tan importante como las leyes y la justicia es la construcción de ciudadanía real en los individuos que componen la sociedad, en especialísima forma en las Repúblicas, donde los ciudadanos pasan “a influir activamente en los inefables destinos de la patria” y “basta el más ligero descuido para que con el transcurso de los años llegue a minarse el edificio y destruirse, con sorpresa de sus mismos

dueños”. En la concepción de Sánchez Carrión debe tenerse cuidado en distinguir que “unos son los derechos del hombre y otros los del ciudadano; aquellos son ingénitos por la naturaleza; estos dependen de la utilidad social, sin que, por tanto, dejen de ser naturales”. Para el prócer peruano, la responsabilidad de definir los destinos del país era una cuestión extremadamente delicada para dejarla en manos de quienes no contaban con formación o capacitación. En otras palabras, hablaba de la democracia calificada. Y, por supuesto, de la responsabilidad individual.

Interesante es notar que Sánchez Carrión se cuida de jamás emplear el término ‘democracia’ en sus *Cartas*. Implícitamente, sin embargo, muestra su temor de que el mandato de las mayorías pueda desnaturalizar a la República, debido a que no existe nada en la “regla de la mayoría” que demuestre que esa mayoría respetará siempre y adecuadamente los derechos de las minorías, saltándose al Estado de derecho, situándose en línea con el pensamiento de James Madison, que argumentaba las ventajas de una República constitucional con protección de las libertades individuales frente a una democracia pura o directa, en la cual el interés común, en la mayoría de casos, estará supeditado al mandato de las mayorías²⁹.

3.5 El federalismo

Pero no solamente un sistema de justicia transparente y equitativo ni únicamente el celo en el otorgamiento de la ciudadanía para mejorar la calidad de los procesos eleccionarios eran los contrapesos que, a juicio de Sánchez Carrión, se precisaban para limitar el poder del gobierno, en particular del Poder Ejecutivo central, sobre el cual había mostrado su principal preocupación. También era complementario a lo anterior que el gobierno no estuviera concentrado en un espacio territorial determinado. En este contexto, el federalismo de Sánchez Carrión se corresponde con ese límite al gobierno que postuló el prócer como preocupación central, e inspirado expresamente en el modelo de Estados Unidos ideado por liberales de la talla de Madison, Hamilton y Jefferson. Su convencimiento por el federalismo lo lleva a concebir que “la combinación de los gobiernos locales con un centro común es de justicia natural”, configurando muchos otros centros que “serán otros tantos focos, donde se robustezca la intensidad de los radios, para transmitirse al foco común” y “que por esta misma razón será

tan fuerte el resultado de las relaciones económico-gubernativas, que ningún tesón podrá romperlo”, conclusión esta última en la que el prócer peruano deja clara la importancia capital de sostener la unidad de los centros en una sola nación a partir del desarrollo territorial y las relaciones comerciales entre los centros³⁰, las mismas que podrán medirse en su impacto económico a través de instrumentos como el censo que “no será un simple y mal ordenado padrón de vecinos, sino la historia anual de los peruanos en todos sus aspectos, y el recuento de las existencias y progresos nacionales”.

Sin embargo, para Sánchez Carrión, las ventajas del federalismo van más allá de su influjo en el desarrollo armónico del país y llega a impactar en la propia viabilidad y efectividad del sistema político, así como al sentimiento de identificación territorial de cada individuo de la sociedad. En cuanto al sistema político, el federalismo permitiría “que los tres poderes se equilibraran perfectamente, convirtiéndose siempre en favor de la nación el producto y movimiento de las elecciones populares” y “que cada departamento o Estado³¹ tendrá sus leyes análogas a su respectivo suelo, calor o frío, producciones propias, etc.”, llegando su impacto favorable incluso a las fuerzas armadas. En lo que respecta al sentimiento individual, Sánchez Carrión identifica que el federalismo será favorable, “que las virtudes cívicas tendrán un vivo, perenne y eficaz estímulo para desenvolverse”, “que desaparecerá hasta la imagen del despotismo provincial y que cada individuo sentirá en sí el beneficio de las imposiciones” y que “el que habita el extremo del rayo percibirá de hecho el ejercicio de su soberanía, como el que reside en el centro de este círculo político”. En suma, el prócer enumera una a una las ventajas de este sistema, que lo toma de la experiencia de Estados Unidos y sobre la cual reclama audacia a sus contemporáneos en la medida en que si se vio que produjo un modelo exitoso en el norte, no encontraba razón para no pensar que tal éxito no podría replicarse en el sur.

Fiel a su estilo de docente y maestro, a la par de político sagaz y valiente, Sánchez Carrión se toma el trabajo de sintetizar las bases de la Constitución, que son de la fundación de la República que él concebía:

“Concluyo, pues, de todas las indicaciones precedentes: 1.º Que nuestra Constitución divida rigurosamente los poderes; que los enlace y juntamente dote a cada uno de la aptitud y energía necesarias, para obrar bien y nunca mal; y que, si pretendieren lo último, cada esfuerzo

sea un nuevo favor a la libertad. 2.° Que el derecho de ciudadanía sea constantemente precisa emanación de la utilidad común y de la libertad de cada miembro. 3.° Que la declaración de aquellos derechos, cuya inteligencia, puede ser perjudicial, lleve siempre explícito su sentido; y que induzca al bien del común, si se apetece gozar de ellas plenamente. 4.° Que las elecciones populares jamás se conviertan contra la causa pública y que siendo la explicación de la soberanía popular, sean el regulador de la base representativa. 5.° Que las municipalidades sean las cabezas de su comunidad o familia respectiva; y que, al sancionarse sus oficios, se tenga presente que esta administración es el órgano del pueblo”.

La opción tomada a favor del federalismo le genera una deuda intelectual al tribuno peruano con Madison, Hamilton y Jefferson, los Padres Fundadores de los Estados Unidos de América.

3.6 La libertad económica y la propiedad privada

Es importante señalar que, aunque en estos desarrollos teóricos del tribuno peruano no hay mayor mención directa al régimen económico, implícitamente Sánchez Carrión deja ver su idea de un Estado no interventor, que sea cuidadoso en mantener las mejores condiciones de convivencia social para que los derechos fundamentales de libertad, seguridad y propiedad, a los que implícitamente está ligado el derecho a la vida, puedan consolidarse y multiplicarse por la interacción de los mismos miembros de la sociedad. En particular, la reafirmación del derecho de propiedad como derecho fundamental expresamente consignado por él en sus *Cartas* demuestra claramente su consideración del mismo como central para el funcionamiento de la sociedad. Y es fácil colegir de esta preocupación, sumada a la que mostró in extenso sobre las libertades políticas y el gobierno limitado, que el sistema en que dicha propiedad podría florecer era consistente con la libertad económica.

Pero Sánchez Carrión no quedó en sugerencias o implicancias sutiles cuando se trataba de establecer claramente cuál era el régimen económico que consideraba consistente con sus posturas ideológicas basadas en el sistema republicano, el gobierno limitado y la responsabilidad individual. Como redactor principal de la Constitución de 1823, puso especial cuidado en plasmar nada menos que en la Ley de Leyes las salvaguardas respecto a las libertades económicas

y al límite de la intervención gubernamental en la economía. De los 194 artículos de la Constitución de 1823, solamente el 7 por ciento (14 artículos) se refieren a cuestiones relativas al régimen económico³². Pero en ellos, de manera muy simple, estipula, por ejemplo, el propósito de la contribución única para el financiamiento del gasto público “adoptándose por regla constante al acrecer la Hacienda por el fomento de ramos productivos a fin de disminuir las imposiciones en cuanto sea posible”³³, con lo que deja perfectamente claro que los contribuyentes deben cubrir exactamente lo que requiere el aparato estatal para funcionar³⁴, del mismo modo que establece que “las contribuciones se repartirán bajo regla de igualdad y proporción, sin ninguna excepción ni privilegio”³⁵. Nuevamente, el gobierno limitado, esta vez en el plano de lo económico, en el estilo claro y directo del maestro.

Para terminar, es útil comprobar que el pilar de la libertad económica —y de la economía de mercado—, esto es, la propiedad privada, estaba explícitamente en los principios declarados en las *Cartas del prócer*. Y, de hecho, trascendió a ellas. En el artículo 193 de la Constitución Política del Perú de 1983 se puede ubicar el espíritu de esta declaración de principios de Sánchez Carrión: “Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables: 1.- La libertad civil. 2.- La seguridad personal y la del domicilio. 3.- La propiedad. 4.- El secreto de las cartas. 5.- El derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al Gobierno. 6.- La buena opinión, o fama”. Añade en el artículo 194: “Todos los peruanos pueden reclamar el uso y ejercicio de estos derechos, y es un deber de las autoridades respetarlos y hacerlos guardar religiosamente por todos los medios que estén en la esfera de las atribuciones de cada una de ellas”. En adición, en el artículo 4 se dice: “Si la nación no conserva o protege los derechos legítimos de todos los individuos que la componen, ataca el pacto social: así como se extrae de la salvaguardia de este pacto cualquiera que viole alguna de las leyes fundamentales”. Para concluir contundentemente en el artículo 5: “La nación no tiene facultad para decretar leyes que atentan a los derechos individuales”. No parece necesario añadir nada más a la argumentación de cuán claro tenía Sánchez Carrión los fundamentos de la libertad económica y la exacta medida de su conexión con las libertades políticas e individuales que propugnó durante su vida.

Si se agregan los siguientes elementos: a) derechos constitucionales e inalienables a la propiedad privada; b) Estado de derecho y reglas de juego sostenibles por un sólido sistema legal justo y equitativo conforme a la ley; c) imposibilidad de alterar el orden legal por democracia directa; y d) tributación escrupulosa y controlada, destinada exclusivamente a financiar las tareas propias del aparato estatal, entonces se tienen las condiciones necesarias para el funcionamiento óptimo de una economía de mercado. No es de sorprender que Sánchez Carrión haya consignado explícitamente estas condiciones. Después de todo, este espíritu encaja en lo que precisamente motivaba el punto de quiebre respecto del poder de la Corona española y que ya era intratable desde las reformas borbónicas del siglo XVIII.

Y, por supuesto, el régimen económico que se desprende de tales condiciones es completamente consistente con una economía de mercado en presencia de un Estado que genere los parámetros de borde apropiados para su desarrollo³⁶, que se encuadra, a su vez, dentro del pensamiento económico de la tradición Smith-Hayek³⁷.

4 ¿Existe un legado ideológico de Sánchez Carrión?

Sánchez Carrión rompió con el estereotipo “del peruano oprimido” que se resarce en la revancha contra la riqueza y el progreso. Nació en la zona andina y perdió a sus dos padres a muy temprana edad, a causa del cual tuvo una infancia dura, triste y atada a los Andes, todo lo cual le hizo melancólico, reservado y alejado de sofisticaciones. A esto debe agregarse el contexto: el Perú de las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del siglo XIX se caracterizaba por la fuerte presencia de un Estado monárquico, representado en la Corona española, que actuaba como casi monopolista de la propiedad privada y gobernaba en forma vitalicia, apañando a una casta de privilegiados constituidos por los españoles y rodeados de individuos que carecían de libertades de pensamiento, de expresión, de culto y demás. En este contexto vive Sánchez Carrión y desarrolla, aun así, poco a poco, su respuesta ideológica liberal, que no surge de la nada sino a base de antecedentes que parecen haber estado muy claros en la mente del prócer.

No ha de perderse de vista que apenas cuatro décadas previas a los escritos de Sánchez Carrión se habían producido las revueltas del sur peruano encabezadas por Túpac Amaru II en respuesta a los nefastos

efectos intervencionistas en lo económico de las reformas borbónicas, que buscaban aumentar la recaudación impositiva de la Corona con su consecuente incremento en los precios de los bienes comprados por los indígenas y reducir los ámbitos de comercio libre, además de reducir el poder de las élites locales y aumentar el control directo de la burocracia estatal real sobre la vida económica³⁸. La constatación de los nefastos efectos del intervencionismo estatal y los abusos que conllevaba amparado en un poder centralizado y sin límites deben haber moldeado el talante liberal del prócer.

Se ha dicho que la preocupación central del prócer era construir una sociedad más democrática. Pero, en realidad, su principal eje de pensamiento fue la libertad y el gobierno limitado, como se ha demostrado en el presente trabajo; y fue extremadamente claro en señalar los peligros que podrían cernirse sobre una sociedad, inclusive en una República, si los legisladores o los funcionarios estatales gobernaban a espaldas de la ley, bajo la protección de un poder estatal omnipotente, como el que representaba la monarquía, tal como era conocida por el prócer, o por una República incluso, si se excedía el gobierno en sus atribuciones, como le quedaba patente de la Revolución francesa, que criticó severamente, en particular en la segunda de sus *Cartas*. Este ideal se constituye por principios como responsabilidad individual, división y autonomía de poderes, gobierno limitado y a término conocido, propiedad privada, igualdad ante la ley y, por supuesto, libertad en todos sus niveles siempre en como parte del Estado de derecho.

Vale la pena preguntarse qué pasó después de tan preclaro liberalismo encarnado en Sánchez Carrión, nada menos que uno de los Padres Fundadores de la República del Perú. Quizá, por una paradoja del destino, la obra pública más importante de Sánchez Carrión haya sido la Constitución de 1823, la gran Constitución liberal del Perú. Pero ella nunca entró en vigor, por la llegada de Bolívar y la necesidad de consolidar la victoria de la revolución independentista a cuyo término se ganó definitivamente la guerra a España.

Se suscita a veces una controversia histórica acerca de si en los años claves de la revolución independentista peruana hubo una activa presencia de liberales³⁹. Quienes luchan intelectualmente por desaparecer todo vestigio de liberalismo clásico, de la historia de las ideas en el Perú, lo confinan únicamente a las últimas décadas del siglo XX, con lo que pretenden destacar que son otras las vertientes de pensamiento que construyeron la cosmovisión ideológica peruana. Así, se

intenta presentar al conservadurismo, al socialismo, al anarquismo, al comunismo o al indigenismo como las matrices ideológicas del Perú moderno. Matrices excluyentes que definen una dinámica de confrontación dialéctica entre la primera de las nombradas y el resto. Lo que equivale a trasladar un modelo de lucha de clases a la pugna de matrices ideológicas que definió a su vez la historia republicana del Perú.

Pero la realidad es distinta. Existe numerosa evidencia de la presencia fuerte y protagónica de liberales en la gran escena de la política en todo el proceso de independencia de España⁴⁰. Incluso la rebelión de Túpac Amaru II, que precede los años en que escribió Sánchez Carrión, se lleva a cabo por correspondencia con un ideario que hoy sería catalogado de liberal: límite al gobierno, respeto a las reglas de juego, reducción de impuestos, libre comercio, entre otros aspectos⁴¹. No se puede entender la revolución independentista peruana sin el impulso de las ideas liberales ni de los liderazgos liberales locales. Los años posteriores muestran, por otro lado, que incluso hubo una fuerte presencia liberal en las zonas andinas⁴², patrocinada por los caudillos militares que sucedieron a Bolívar.

Aunque es reconocido por los historiadores que hubo otros momentos de cuasi liberalismo en la historia republicana del Perú, el resurgir de las ideas del liberalismo clásico tendría que esperar ciento sesenta años para tener presencia importante en el Perú. Periodos intermedios muy contados, en los que se puede decir que aparecieron ciertas vertientes liberales en su versión de un liberalismo en la tradición continental, pero no clásico, son excepciones en medio de regímenes autoritarios y antiliberales que primaron en la historia republicana del Perú. Incluso, en esos momentos excepcionales, primó un liberalismo conservador, que no buscó integrar al país en un proyecto nacional visionado no como un esfuerzo ingenieril en lo social, pero cuanto menos como una idea de desarrollo social y económico que involucrara no solamente a los que podían incorporarse a los mercados mundiales, sino que se preocupara en construir mercados internos de bienes, servicios y factores. Lamentablemente esto no sucedió porque el liberalismo conservador, cuando apareció, no se trazó por meta promover mercados, sino defender a promotores de negocios, sin consideraciones adicionales y en un entorno que requería soportes desde la política estatal para generar un poderoso gran mercado interno⁴³.

Más allá de las limitantes específicas del momento para implementar un modelo doctrinariamente ajustado al liberalismo clásico,

es interesante recordar que las ideas de Sánchez Carrión florecieron en una época en que el paradigma de vanguardia era eminentemente liberal. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XIX el movimiento liberal perdió su camino, no solamente a partir de la publicación del *Manifiesto comunista* de Karl Marx en 1848, sino porque, para ese entonces, “la tradición francesa había desplazado progresivamente a la inglesa”⁴⁴. La libertad individual dejó de ser el enfoque. Los colectivistas reclamaron la sabiduría superior; la vida se convirtió en la búsqueda de la felicidad de la colectividad y produjeron el ascenso de nuevos intelectuales, que dio como resultado un éxito del ideal del socialismo que llevó a grandes cambios políticos e institucionales⁴⁵. En el Perú, eso equivalió a reemplazar a Sánchez Carrión por Mariátegui y Haya de la Torre, por lo que no ha de sorprender que entrando el siglo XX el comunismo y el aprismo fueran las fuerzas hegemónicas ideológicas de la nación, representantes de un socialismo rampante que prevaleció en la mayor parte del siglo XX y que incluso ahora posee gran fuerza.

Tendría que esperarse a las últimas décadas del siglo XX para que la presencia liberal resurgiera con similar fuerza en el Perú, a raíz del colapso de los modelos de desarrollo soportados en demasía en el concepto de un Estado líder de la economía⁴⁶. Una presencia que se dio fundamentalmente en el terreno de las ideas, mas no en el de la actividad política directa, aunque sí con elevado poder de influencia en las políticas públicas. Con otros actores, diferentes énfasis y distintos entornos, los nuevos liberales terminan rescatando los principios de Sánchez Carrión.

5 Una digresión: la controversial relación con Bolívar

No sería ni medianamente completo –ni objetivo– un análisis de las ideas liberales de Sánchez Carrión si no se compulsaran con su ejecución política, gran parte de la cual estuvo vinculada a su relación con Simón Bolívar en su papel de dictador del Perú.

La Constitución de 1823 fue elaborada y aprobada por el primer Congreso Constituyente peruano y promulgada por el presidente José Bernardo Torre Tagle, el 12 de noviembre de 1823. Pero como si fuera un destino prefijado, nunca pudo regir, pues días antes a esa fecha se había acordado que quedarían en suspenso los artículos constitucio-

nales incompatibles con el ejercicio de las amplias facultades otorgadas a Bolívar en su papel de dictador, que sería formalizado por decreto del 10 de febrero de 1824⁴⁷. Por este decreto, Bolívar concentró la suprema autoridad política y militar de la República en el Libertador, invocando que el régimen constitucional no permitía imponer el rigor exigido por las circunstancias y que la unidad de mando obligaba al relevo del presidente Torre Tagle. En 1826 se promulgó la Constitución Vitalicia⁴⁸. Por decreto del 11 de julio de 1827 se declaraba nula la Constitución Vitalicia, se ponía en vigor la de 1823, con modificaciones y subrogaciones que robustecían al Ejecutivo y ampliaban las atribuciones del Estado. Pero ya había perdido el espíritu de gobierno limitado que inspiró la versión original. Nunca más se volvió a ese espíritu, en el que impregnaron los legisladores en dicha Carta Magna, en todo su significado e implicancias.

La llegada de Bolívar representa un punto de quiebre donde surgen algunas interrogantes, no cabalmente resueltas hasta la actualidad. La principal de ellas, sin duda, es la siguiente: ¿por qué un convencido en la libertad y que denostaba a los poderes concentrados en una persona, como un rey, se alineó al mandato de un dictador como Bolívar? Una postura es la esbozada por el historiador Manrique Cotillo, que afirma que ante las furias más terribles que amenazaban a la República por las ambiciones personales que no interpretaron el mensaje de prócer y de otros liberales, “Sánchez Carrión debió pensar y sentir iguales cosas: “apatía y egoísmo en unos, tantas aspiraciones en otros: tan pocas virtudes en casi todos”. Y por eso aceptó y se puso al lado de la dictadura, colaboró con ella aunque había declarado que “la presencia de uno solo en el mando le ofrecía la imagen de rey”. Pero convenzámonos de que el ideal es una cosa y la realidad otra. Las exigencias que en determinados momentos de la historia de los hombres y de los pueblos se presentan haciendo peligrar la vida misma hacen necesario el cambio de los medios, así como las enfermedades graves exigen una terapéutica variable cuando sobrevienen complicaciones en el proceso del primer diagnóstico. Y es precisamente aquí donde la inteligencia juega su supremo rol, para salvar las dificultades que la realidad viva de los hechos reclaman. Los idealismos se ponen de lado para afianzar primero la base sobre la que han de realizarse”⁴⁹.

Concordamos con esta postura que trasunta un pragmatismo de Sánchez Carrión que lo llevaría a trasgredir, momentáneamente, sus anhelos de un régimen con las libertades planteadas en sus *Cartas*, en

pos de un propósito superior que la realidad inmediata –y la propia responsabilidad pública– volvía urgente, precisamente para salvaguardar, a largo plazo, las condiciones de estabilidad que pretendía para que floreciera el tipo de República que había soñado y plasmado en sus escritos. Por el carácter austero de Sánchez Carrión, no parece probable que lo haya movido la intención de ocupar cargos públicos, que, por otra parte, los habría tenido igual sin la presencia de Bolívar en vista de que era ya una persona reconocida del Congreso. Entonces solamente quedaría la hipótesis del pragmatismo ante la urgencia nacional.

De hecho, es factible pensar que el tribuno trujillano haya entendido en su momento, que el entusiasmo doctrinario de su impronta liberal acaso lo hubiera llevado demasiado lejos, hasta el punto de debilitar, sin quererlo ni proponérselo, las propias bases que harían sostenible el modelo de República que él concibió para el país, plasmado en sus *Cartas* y, después, en la Constitución de 1823⁵⁰. La guerra que se mantenía con España y los peligros que se cernían sobre el Perú, incluso con posterioridad a una eventual victoria de las fuerzas independentistas, imponían actuar con responsabilidad y desapego, incluso a las propias convicciones doctrinarias. Ante el momento de emergencia nacional, podría haber parecido a los ojos del tribuno que no quedaba otro camino. Y, efectivamente, quizá era así.

Incluso queda la hipótesis de que no solamente Sánchez Carrión haya estado, en el fondo, con un profundo disgusto de conformar ese tándem con Bolívar, para asegurar la gobernabilidad en la naciente República, sino que haya actuado de buena fe al principio, cuando la imagen del venezolano era la de un “libertador”, para descubrir luego sus verdaderas intenciones de convertirse en dictador vitalicio. La muerte del tribuno trujillano, que evidenció signos de un posible envenenamiento, echó algunas sombras relacionadas a sospechas de que quizá haya sido asesinado cuando se convertía en una persona peligrosa para los fines de quienes detentaban el poder, en particular del propio Bolívar, aunque no se ha sometido esta oscura zona de la historia peruana al escrutinio suficiente hasta la fecha⁵¹.

Finalizamos esta pequeña digresión con una pregunta subsidiaria a la principal: ¿cuál fue el precio pagado por la intervención de Bolívar? Al llegar al Perú, Bolívar creyó encontrar una “ventana de oportunidad” para convertirse en dictador vitalicio. La oportunidad se la proporcionó la inminente anarquía que se cernía por entonces sobre la naciente República. Al recibir el llamado, no dudó un instante. En

su papel de dictador, redujo notablemente el territorio peruano, en particular regiones de lo que es hoy Bolivia (el Alto Perú) y parte de lo que es hoy Ecuador, aparte de otros territorios menores que hoy pertenecen a Chile y a Colombia. Según algunos historiadores, inclusive mostró un desdén hacia lo indígena, quizá por su origen llanero. Además mandó a ejecutar a muchos de sus detractores y a otros los deportó. El caso más emblemático de esta política fue el del clérigo arequipeño Francisco Xavier Luna Pizarro⁵².

En razón de esta resistencia de Luna Pizarro, quien por cierto trabajó cercanamente a Sánchez Carrión en el Congreso que elaboró la Constitución de 1823, llegando incluso a presidirlo, fue considerado otro de los eminentes liberales peruanos. Sin embargo, la carencia total de producción intelectual escrita, que pudiera servir de referencia de su pensamiento, así como sus posturas poco claras frente a la descentralización con algún sesgo antifederalista⁵³ y otras posiciones a favor de dotar al Ejecutivo de mayores fortalezas frente al Legislativo⁵⁴, por no mencionar su condición de clérigo católico, ubican la postura de Luna Pizarro mucho más dentro de un liberalismo conservador que de un liberalismo clásico. Todo ello abona en el concepto —a nuestro juicio— de que Luna Pizarro, a pesar de su tesón y compromiso con la causa de revolución independentista peruana, se ubica a un escalafón por debajo de Sánchez Carrión a la hora del recuento de los que forjaron el espíritu del liberalismo peruano, aunque no por ello deja de ser otro de los que pueden considerarse, con total propiedad, entre los Padres Fundadores de la República del Perú.

6 Repensando al prócer: consideraciones finales

La preocupación central de Sánchez Carrión fue el límite al gobierno, porque entendía que la postración que justificaba la ruptura con España se superaría en la medida en que las decisiones de los actores sociales, políticos y económicos encontrarán menos intervención de la Corona. En el mundo del prócer peruano, la Corona era el Estado. Y el límite al gobierno, que personifica al Estado, no podría concretarse bajo un régimen monárquico, por la propia naturaleza de este. De ahí que opta por el modelo republicano, pues en el mundo de Sánchez Carrión lo estatal era al mismo tiempo, y de manera indubitable, la propia España.

Tal inquietud llevó al prócer, más de treinta años antes que otro referente liberal latinoamericano, el argentino Juan Bautista Alberdi, a desarrollar su visión muy enmarcada en la tradición del liberalismo clásico, con los añadidos de que, en el caso de Sánchez Carrión, la totalidad de sus fundamentos, desde el gobierno limitado, los derechos naturales y la responsabilidad individual en el ejercicio de la ciudadanía, hasta la defensa de los derechos de propiedad y el federalismo, se encuadran completamente en el liberalismo clásico. Adicionalmente, cabe señalar que no hay en el discurso ideológico de Sánchez Carrión una sola alusión a lo étnico, ni en contra ni a favor del europeo, ni en contra ni a favor del indígena, por su propia condición racial.

Cabe recalcar que, a partir del examen y escrutinio objetivo de las tesis del tribuno peruano, se nota que el liberalismo del prócer es del tipo clásico, de tradición anglosajona. Normalmente se ha resaltado su imagen como independentista y algunas veces se le ha reconocido como liberal⁵⁵. Sin embargo, no se ha definido con mayor precisión cuál era la naturaleza de ese liberalismo que profesaba Sánchez Carrión. En realidad, se ha deslizado sutilmente la idea de que su inspiración fue más “francesa” por la predilección que muchos intelectuales peruanos profesan hacia la obra de Rousseau y al proceso de la Revolución francesa. No obstante, se ha demostrado que las concordancias del pensamiento de Sánchez Carrión son más evidentes con el liberalismo de la tradición anglosajona, es decir, el liberalismo clásico, a la luz de examen concreto de sus escritos, lo que se refuerza por su abierta crítica a la Revolución francesa, en sus mismas *Cartas*, crítica formulada no en cuanto rechazo del absolutismo real, sino en lo referente al reemplazo de un autoritarismo por otro en que devino, que terminó desvirtuando las conquistas ciudadanas y que decayó en un proyecto completamente antiliberal.

El origen de Sánchez Carrión, y, en general, su vida toda, es un testimonio impresionante que permite extraer otras conclusiones para entender su legado liberal. Nacido en la modestia de un pueblo andino de la sierra de lo que hoy es el departamento de La Libertad –significativa coincidencia– mantuvo esa misma actitud humilde en toda su vida, a la par de su brillantez. Y, al hacerlo, se mantuvo firme en la defensa de sus principios liberales, hasta el extremo de sostener encendidas polémicas que definieron nada menos que los destinos de la naciente República del Perú. Interesante combinación de un hombre de los Andes y, a la vez, defensor del liberalismo en todos sus extremos.

Pero no apreciarlo debidamente es un error del observador. Desde los tiempos de Túpac Amaru II, y mucho antes incluso, si se busca en la historia profunda preincaica, el hombre andino ha sido particularmente proclive al intercambio comercial y al resguardo del ámbito de lo privado por encima del gobierno. Culturalmente proclive. Y en estos tiempos eso queda absolutamente claro en la expresión de un liberalismo popular que reina en espacios que van desde el Altiplano peruano o los Andes centrales hasta los ‘conos’ o zonas marginales de Lima y la zona comercial de Gamarra. Ante la presunta predisposición antropológica de los peruanos por el socialismo, pregonada por sus apologistas, las evidencias ancladas en la historia profunda, y en los hechos actuales, derrumban tal hipótesis. Y Sánchez Carrión es la personificación de ese hecho. De paso es un testimonio de que el liberalismo no tiene que ver con el estereotipo de “ricos” u “oligarcas” con que, en el siglo XX, sus rivales ideológicos lo revistieron para desprestigiarlo, vinculándolo a las posiciones conservadoras que precisamente había combatido desde sus orígenes. Pasividad, arrogancia intelectual u olvido de las fuentes.

Si hubiera que preguntarse cuál es el legado de Sánchez Carrión, tendríamos que responder que su concepción de un liberalismo que podía surgir de los Andes o de cualquier región pobre del Perú, aspirante de un orden social que promoviera la libertad, amparada en un tipo de gobierno que se organizara para potenciar las fuerzas del progreso. Tal es su legado para el liberalismo peruano, en pleno inicio del siglo XXI y a casi doscientos años de la revolución de la que fue uno de los líderes e ideólogos indiscutibles y reconocidos.

¿Qué pasaría si hoy, a casi ciento noventa años de la publicación de sus *Cartas*, apareciera alguien con el mensaje de Sánchez Carrión? No solamente hablando del gobierno limitado, la igualdad ante la ley y la responsabilidad individual, sino yendo más allá, de manera audaz y valiente, a plantear que los sistemas democráticos contemplen la figura de la ciudadanía calificada⁵⁶ y la descentralización extrema en la figura de un federalismo sin cortapisas. Pero vayamos aun a todos los extremos: incluso imaginemos que este hipotético personaje manifestara sin ambages su admiración por Estados Unidos, propusiera abiertamente que adoptemos en el Perú la Constitución de ese país, con las modificaciones pertinentes, con el propósito de orientar el país hacia el progreso económico⁵⁷. Además que fuera un defensor de la pena de muerte para casos excepcionales⁵⁸. ¿Qué se diría de dicho personaje?

Huelga decirlo: las fuerzas antiliberales del país, encabezadas por los socialistas de todos los pelajes, no dudarían un segundo en descargar todas sus baterías discursivas para llamar a ese ficticio personaje desde “neoliberal” y “capitalista salvaje” hasta “entreguista”, “vendepatria”, “pro yanqui” y –cómo no– fascista en todos los tonos y calibres. No obstante lo anterior, este era, en buena síntesis, un comportamiento político consistente con lo que en vida fue el prócer.

Sin embargo, a pesar de sus numerosos estudiosos, la figura del prócer no ha sido suficientemente resaltada. En un país que aún siente a San Martín e, incluso, a Bolívar como sus “héroes” de la independencia no ha calado todavía la idea de que fue en el pensamiento de los liberales peruanos del siglo XIX, precedidos por las acciones rebeldes de comerciantes, caudillos e indígenas que rechazaron la opresión de un Estado omnipotente, donde germinó verdaderamente la flor de la libertad. Por eso, junto a los numerosos reconocimientos como “el primer caballero de la revolución independentista” y de la formación de la República, también se le ha llamado “el prócer olvidado”⁵⁹.

En un país acostumbrado a rendir tributo a lo extranjero, debido en parte a lo que el propio prócer llamó “la blandura del carácter del peruano”, no es esto tan sorprendente. Lo que sí es cierto es que él haya sido olvidado aun por los que deberían ser los depositarios directos de su legado. Efectivamente, aún más difícil de entender es por qué los liberales peruanos han dejado pasar inadvertido el legado de Sánchez Carrión, algo muy distinto, por ejemplo, del caso de los liberales argentinos, que tienen unánimemente a Alberdi como su referente histórico máximo. En particular sorprende esto en vista de la más bien escasa presencia liberal que ha habido en la historia de las ideas en el Perú, en los ciento sesenta años que median entre la muerte de Sánchez Carrión, por un lado, y la aparición de *El otro sendero*, de Hernando de Soto, y la campaña de Mario Vargas Llosa a la Presidencia de la República.

Dejando a un lado algunos hechos de la ejecutoria política del prócer que lo llevó a postergar, momentáneamente, sus convicciones ideológicas en tiempos en que la realidad exigía pragmatismo, y, por cierto, mucho más allá de la evolución posterior de las ideas liberales en el Perú, lo que aparece meridianamente claro de la obra de Sánchez Carrión es su legado a la historia latinoamericana de las ideas. Acaso resta solamente que, en la década previa al bicentenario de la República, encuentre el reconocimiento de la historia como el primer

liberal del Perú, padre del liberalismo peruano y, sin ningún tipo de duda, uno de los próceres del liberalismo latinoamericano.

NOTAS

- 1 Tomando a la fecha de la proclamación de la independencia por José de San Martín, como fecha referente del nacimiento de la República del Perú, es necesario puntualizar que formalmente es con la promulgación de la Constitución de 1823 que se constituye como República. Esto ocurrió el 12 de noviembre de 1823. Si esto es así, no cabe duda de que los ideólogos principales de la redacción de esa Constitución tienen categoría de Padres Fundadores. Dejamos planteado ese tema para que los historiadores profesionales se aboquen a desentrañar la verdadera fecha fundacional de la República del Perú.
- 2 *Conversación en La Catedral*.
- 3 Decimos “historia reciente” a base de tomar una perspectiva histórica, es decir, de largo plazo. Como se ha indicado en la nota 1, el 28 de julio de 2021 el Perú cumplirá oficialmente, al menos hasta donde marca la historiografía oficial, doscientos años como República, mas no implica que el país tendrá entonces doscientos años. El concepto del Perú como Estado, es decir, como colectivo social asentado en un territorio donde se ejerce un poder político con autoridad formal, nace con la creación del Virreinato del Perú el 20 de noviembre de 1542 por la Real Cédula de Carlos I de España, que contenía las llamadas Leyes Nuevas, un conjunto legislativo para las nuevas colonias americanas y entre las cuales dispuso crear el Virreinato del Perú en reemplazo de las antiguas gobernaciones de Nueva Castilla y Nueva León, al tiempo que consolidó el poder español del hemisferio sur en Lima, al disponer el traslado de la sede de la Real Audiencia de Panamá a la capital del Perú. Desde luego, dejamos de lado aquí las profundas raíces en el tiempo que significa la cultura Chavín, que data de más de 1.200 años a. C., la primera sociedad orgánica y con influencia futura en la cultura peruana; y, por supuesto, tampoco incluimos a Caral (3.500 años a. C), dado que aún no está suficientemente estudiada su influencia en otras sociedades formativas del Perú.
- 4 Puede mencionarse a Raúl Porras Barrenechea, Augusto Tamayo Vargas, Pedro Planas, Raúl Ferrero Rebagliati, César Pacheco Vélez, Alfredo Valdivieso García, José Joaquín Larriva, Benvenuto Neptalí, Luis Antonio Eguiguren, entre otros.
- 5 En tiempos de Sánchez Carrión, Huamachuco pertenecía al departamento de Trujillo. Luego este se fragmentó y quedó reducido al actual departamento

de La Libertad, con capital en la ciudad de Trujillo. Hoy se diría que el prócer es “liberteño”, pero, como entonces su pueblo natal quedaba en Trujillo, es apropiado decir que era “trujillano”.

- 6 Debido a una extraña predilección de la intelectualidad peruana por las obras de los pensadores franceses, siempre se ha postulado una especie de “deuda intelectual” de la independencia peruana con los ideólogos de la Revolución francesa. Pero eso es discutible, y en particular, en el caso de Sánchez Carrión, quien repudió directamente los efectos de la Revolución francesa, a pesar de sus proclamas, tal y como consta en sus famosas cartas de 1822, dirigidas al editor de *El Correo Mercantil, Político y Literario* (que se llegaron a conocer después como las Cartas de ‘El Solitario de Sayán’). En adición, Porras Barrenechea, uno de los principales estudiosos del prócer y que deduce precisamente esta admiración de Sánchez Carrión por la intelectualidad francesa, señala que entre los 146 libros que tenía la biblioteca del tribuno trujillano, no están las obras más representativas “de los enciclopedistas y filósofos de la razón del siglo XVIII, corriente intelectual bajo cuyo signo se educó Sánchez Carrión”. Anota con sorpresa Porras Barrenechea la ausencia de *El espíritu de las leyes*, de Montesquieu, a pesar de que es citado muchas veces por el tribuno, así como le llama la atención la ausencia de *El contrato social*, de Rousseau, aunque en este último caso –como se verá más adelante– es una noción que precedió más de cien años al pensador francés y, por tanto, es factible que el contacto de Sánchez Carrión con esa noción haya provenido de otras fuentes (ver notas 27 y 28). Estas consideraciones estarían implicando que no existe causalidad necesaria entre lo que poseía en libros con lo que conocía del pensamiento de ciertos filósofos. Nótese que Porras Barrenechea hace alusión genérica a “los filósofos de la razón del siglo XVIII”, entre los cuales pueden incluirse a Descartes, Bacon, Locke y otros que pudo haber leído. Véase Raúl Porras Barrenechea, “La biblioteca de un revolucionario: Sánchez Carrión, prócer civil de la independencia del Perú”, en *El Mercurio Peruano*, abril de 1943, consignado en Raúl Porras Barrenechea, *José Faustino Sánchez Carrión: el tribuno de la República peruana*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú, 2001, pp. 32-48.
- 7 Hayek encontró a Hume, Adam Smith, Adam Ferguson, Tucker, Burke y Paley en la tradición anglosajona que creía en el empirismo y en el derecho consuetudinario, así como en tradiciones e instituciones que habían evolucionado espontáneamente, pero que habían sido comprendidas de manera imperfecta. En la tradición francesa incluyó a Rousseau, Condorcet, los enciclopedistas y los fisiócratas, la que creía en el racionalismo y el ilimitado poder de la razón, mientras rechaza de alguna manera la tradición y la religión. Estas tra-

diciones o escuelas no implicaban necesariamente criterios de nacionalidad, pues Hayek encontraba a los franceses Montesquieu, Constant y Tocqueville como pertenecientes a la tradición anglosajona, en tanto que a los británicos Hobbes, Godwin, Priestley, Price y Paine como pertenecientes a la tradición francesa. Véase Friedrich Hayek, *Los fundamentos de la libertad*, Madrid, Unión Editorial, séptima edición, 2006.

- 8 Friedrich Hayek, “Los principios de un orden social liberal”, ensayo presentado en el encuentro de Tokio de la Sociedad Mont Pelerin, en setiembre de 1966, reproducido en *Revista Estudios Públicos*, Santiago de Chile, Centro de Estudios Públicos de Chile, 1982, nro. 6, p. 179.
- 9 *Ibidem*, pp. 179-180. Según Hayek, tanto el utilitarismo inglés y el partido liberal inglés de fines del siglo XIX como el liberalismo estadounidense parten de esta tradición continental.
- 10 A mediados del siglo XIX, Francis Lieber notaba lo siguiente: “La libertad galicana [continental] se intenta en el gobierno y, de acuerdo con un punto de vista anglicano, se busca en un lugar equivocado, donde no puede encontrarse. Las necesarias consecuencias de los puntos de vista galicanos son que los franceses tratan de conseguir el más alto grado de civilización política en la organización, es decir, en el más alto grado de intervención estatal”. Véase Francis Lieber, *Anglican and Galician Liberty. Miscellaneous Writings*, Filadelfia, 1881, p. 282, impreso originalmente en un diario de Carolina del Sur en 1848 y citado en Friedrich Hayek, *Los fundamentos de la libertad*, ob. cit., p. 83.
- 11 El concepto de individualismo es uno de los menos entendidos en el campo de la filosofía política y se confunde muy a menudo con el concepto de egoísmo. Lamentablemente aquí no puede discutirse esta distinción con la profundidad del caso, pero avisamos que no es lo mismo.
- 12 No así en su dimensión sociológica.
- 13 A diferencia de la tradición continental, que ha sido siempre antagónica a toda religión y políticamente se ha mantenido en constante conflicto con las religiones organizadas. Véase Friedrich Hayek, *Los fundamentos de la libertad*, ob. cit., p. 181.
- 14 La separación de poderes –que en realidad se refiere a los poderes que componen el poder central– reduce la discrecionalidad del Ejecutivo y de que las decisiones más importantes estén en manos de pocos. La descentralización, en cualquiera de sus versiones, desde municipalización o regionalización hasta federalismo, implica límites al poder central por transferencia de competencias y funciones desde el nivel nacional hacia los niveles subnacionales. Coadyuva a estos límites, aunque de manera algo menos directa, la democracia representativa, porque reduce el riesgo de que el poder político

- sea tomado por asalto por cualquier mayoría con la única validación de su mayor número. Esta preferencia por la democracia representativa se enmarca en la oposición del liberalismo clásico a la democracia directa a través de pensadores como Alexis de Tocqueville o James Madison. Sobre eso último, véase Alan Ryan, “Liberalism”, en *A Companion to Contemporary Political Philosophy*, de Robert E. Goodin y Philip Pettit (editores), Oxford, Blackwell Publishing, 1995.
- 15 Elementos ambos del denominado mercantilismo.
 - 16 Si en el siglo XVIII ese poder lo ejercía la realeza, eso es un hecho coyuntural histórico. Da lo mismo si lo ejerce un rey o un aparato burocrático republicano de talante comunista o fascista.
 - 17 Friedrich Hayek, *Los principios de un orden social liberal*, ob. cit., p. 182.
 - 18 Jorge Basadre, *Historia de la República*, tomo I, p. 48, octava edición, Lima, *La República*, 2000.
 - 19 Raúl Porras Barrenechea, “José Faustino Sánchez Carrión: el preludeo semi-narista de una vocación revolucionaria (1789-1804)”, en *Turismo*, marzo-junio de 1951, consignada en Raúl Porras Barrenechea, *José Faustino Sánchez Carrión: el tribuno de la República peruana*, ob. cit., p. 50.
 - 20 Raúl Porras Barrenechea, “El tribuno de la República”, conferencia dictada en el Centro de Estudios Históricos Militares, el 30 de setiembre de 1953, y reproducida en *El Mercurio Peruano*, Lima, 1953, nro. 320. Fue consignada en Raúl Porras Barrenechea, *José Faustino Sánchez Carrión: el tribuno de la República peruana*, ob. cit., p. 61.
 - 21 Luis Alberto Sánchez, “La evolución cultural de América y su influencia en la emancipación peruana”, en *Quinto Congreso Internacional de Historia de América*, tomo III, Lima, 1972, p. 377.
 - 22 Nos enfocamos en las *Cartas* en razón de que, en ellas, el prócer da muestra de toda su maestría de su argumentación ideológica que quedaría plasmada después en la Constitución de 1823. En otros escritos suyos, más de corte discursivo, se enfoca en propósitos emotivos para arengar el espíritu de los peruanos. En tales trabajos existe poco material adicional al consignado en las *Cartas* para un análisis positivo objetivo de las trazas ideológicas del prócer peruano, por lo que nos hemos concentrado en ellas, además del hecho de que constituyen los dos documentos escritos por Sánchez Carrión que más trascendencia e impacto tuvieron en su época. Una buena selección de estos escritos se halla en la compilación realizada por el Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú titulado: *En defensa de la patria: José Faustino Sánchez Carrión*, selección a cargo de Luis Alva Castro y Fernando Ayllón Dulanto.

- 23 Carta dirigida al editor de *El Correo Mercantil, Político y Literario* y luego redirigida al editor de *La Abeja Republicana*. Fechada el 1 de marzo de 1822 y publicada en *La Abeja Republicana* el 15 de agosto de 1822.
- 24 Fechada el 17 de agosto de 1822 y publicada en *El Correo Mercantil, Político y Literario* el 6 de setiembre de 1822.
- 25 Como haremos mención indistinta a ambas *Cartas*, en lo sucesivo simplemente entrecomillamos las citas correspondientes, sin hacer referencia explícita a si la cita corresponde a la primera o a la segunda. En caso hagamos referencia a otros textos, se indicarán expresamente.
- 26 Esta era la tesis que Sánchez Carrión promovía, con énfasis primordial, por su importancia fundamental para establecerlo como régimen político del Perú en la primera Constitución de su vida independiente, que le cupo la responsabilidad de redactar, como principal artífice.
- 27 Nótese que no es la tradición de Hobbes, que solamente entendía la justificación del contrato social para erigir a un gobierno con suficientes poderes para instaurar el orden. Tampoco es la tradición de Rousseau, en cuanto no acepta la existencia de derechos naturales que preceden al Estado sino que se gestan cuando ya se ha constituido la sociedad y se pueden derivar del mandato de una voluntad general. El contrato social al que apela Sánchez Carrión ni siquiera menciona alguna consideración redistributiva, por lo que puede ser que lo haya tomado predominantemente de Locke y discutirse que haya tomado el concepto de Hobbes o de Rousseau, a pesar de los esfuerzos de Porras Barrenechea por vincular la noción de pacto social del tribuno trujillano con el intelectual ginebrino diciendo que “el entusiasmo por Rousseau fue idolátrico en Sánchez Carrión”. Véase Raúl Porras Barrenechea, “La biblioteca de un revolucionario: Sánchez Carrión, prócer civil de la independencia del Perú”, en *El Mercurio Peruano*, abril de 1943, consignado en Raúl Porras Barrenechea, *José Faustino Sánchez Carrión: el tribuno de la República peruana*, ob. cit., p. 38.
- 28 En las respectivas obras de John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu), a saber, *Segundo tratado del gobierno civil* y *El espíritu de las leyes*, ambos autores desarrollan la teoría de la separación de poderes. Lo interesante es que mientras se suele atribuir a Montesquieu las contribuciones más decisivas al respecto, se pierde de vista que el *Segundo tratado del gobierno civil* se publicó en 1662 mientras que *El espíritu de las leyes* fue publicado en 1748. Esto significa que la teoría de Locke sobre la doctrina de la separación de poderes precede en ochenta y seis años a la obra de Montesquieu. Algo parecido sucede entre Locke y Rousseau con respecto a la teoría del contrato social. Rousseau es más conocido por su obra titulada precisamente *El contrato social*, publicado en 1762, es decir, exactamente cien años después

- de que Locke desarrollase similar teoría. Aunque, en realidad, la primera mención a este concepto se remonta a Hobbes en su *Leviatán*, de 1651, precediendo por once años apenas a la obra de Locke.
- 29 Véase James Madison, *Federalist*, nro. 10 (22 de noviembre de 1787), en Alexander Hamilton, John Jay y James Madison, *The Federalist: A Commentary on the Constitution of the United States*, Nueva York, edición de Henry Cabot Lodge, 1888.
 - 30 Como siglos después lo demostrara el exitoso proyecto de la Unión Europea y contemporáneamente al prócer sucediera con Estados Unidos.
 - 31 Nótese el detalle de que el prócer habla aquí incluso de “Estados” a la usanza del modelo norteamericano nuevamente, lo que es muestra adicional de su convencimiento profundo respecto del sistema federal.
 - 32 Para tener una idea comparativa, en la Constitución de 1993, de los 206 artículos que contiene (fuera de las 18 disposiciones transitorias), el Título III sobre el “Régimen Económico” consigna el 16 por ciento (32 artículos).
 - 33 Artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1823.
 - 34 Artículo 151 de la Constitución Política del Perú de 1823.
 - 35 Artículo 162 de la Constitución Política del Perú de 1823.
 - 36 En el punto de los impuestos reducidos, coincidiría la postura del prócer con el propio Milton Friedman también.
 - 37 Por cierto, una tradición lejana del anarcocapitalismo que propugna Estados inexistentes por razones “morales”.
 - 38 En particular, el sur andino era una zona de intenso tráfico comercial que venía del Alto y Bajo Perú y que se caracterizaba por el comercio de coca, vino, aguardiente, mulas y textiles, pero las reformas borbónicas, materializadas en alzas de la alcabala, la creación de la aduana interna, la obligatoriedad a los indígenas de comprar a mayores precios mediante el sistema de reparto, debilitaron el comercio y el bienestar de las poblaciones beneficiadas con el comercio libre.
 - 39 Este es un tema que excede los límites autoimpuestos a este trabajo y que merece la pena una investigación específica. En lo sucesivo, simplemente se delinearán algunos elementos de la discusión.
 - 40 Y reconocida por varios autores de distintas tendencias ideológicas.
 - 41 De paso, vale la pena aclarar que en el caso de Túpac Amaru II como en el del mismo Sánchez Carrión, la historia oficial los ha “capturado” como íconos de ideologías antiliberales, y los ha presentado como representantes de algún tipo de reivindicación popular, más precisamente indígena, cuando sus acciones o sus proclamas no tenían que ver sino con el respeto de derechos individuales y libertades políticas y económicas reconocidas hoy como parte

infaltable de cualquier propuesta liberal que sea seria. En el particular caso de Túpac Amaru II, el asunto es más insólito: un hombre que luchó contra el absolutismo estatal, las presiones tributarias abusivas y la restricción al comercio libre terminó siendo el símbolo de un movimiento terrorista que enarbola las banderas del marxismo en su versión más radical. Es tarea pendiente de los historiadores futuros rescatar el verdadero sentido del espíritu que movía a estos grandes personajes de la historiografía peruana.

- 42 A modo de ejemplo, se ha postulado que incluso algunos caudillos militares establecieron relaciones liberales con las poblaciones indígenas en los Andes peruanos, aunque ciertamente con un liberalismo menos ortodoxo que el que postulaba Sánchez Carrión. Véase Cecilia Méndez, *Tradiciones liberales en los Andes: militares y campesinos en la formación del Estado peruano*, Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe (EIAL), vol. 15, nro. 1, enero-junio de 2004.
- 43 La polémica sobre el papel del liberalismo en la historia republicana del Perú es un tema que merece tratamiento específico y que no es materia pertinente al propósito del presente trabajo.
- 44 Friedrich Hayek, *Los fundamentos de la libertad*, ob. cit., p. 84.
- 45 James Buchanan, "Saving the Soul of Classical Liberalism", en *The Wall Street Journal*, el 1 de enero de 2002.
- 46 La publicación de *El otro sendero*, por Hernando de Soto en 1984, y la campaña presidencial de 1990, liderada por Mario Vargas Llosa, marcaron el resurgir de las ideas liberales clásicas en el Perú.
- 47 Y ratificada un año después.
- 48 Una buena descripción de los entretelones que rodearon la instauración de la Constitución Vitalicia puede encontrarse en Valentín Paniagua Corazao, "El proceso constituyente y la Constitución Vitalicia (bolivariana) de 1826", en *Revista Historia Constitucional*, nro. 8, setiembre de 2007.
- 49 Mario Manrique Cotillo, *¿Qué pensaba del Perú don Faustino Sánchez Carrión*, Lima, Facultad de Letras y Pedagogía de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (mimeo).
- 50 Refiriéndose a esa época, Basadre considera que no era el momento para una República liberal, con un Legislativo muy heterogéneo y entusiasta como primer poder del Estado y un gobierno limitado materializado en un Ejecutivo incapacitado de promover iniciativas de emergencia. Y añade que "los liberales no vieron que la guerra con los españoles y no la fidelidad doctrinaria era el asunto más grave en aquel momento". Véase Jorge Basadre, *Perú: problema o posibilidad*, Lima, Banco Internacional del Perú, 1979, tercera edición, p. 59. Quizá Sánchez Carrión llegó a este mismo convencimiento.

Adicionalmente, Cotler encuentra una explicación de la permanencia de las estructuras económicas y políticas conservadoras a pesar de los intentos liberales que se materializaron, finalmente en el caudillaje posindependentista: “Ante la falta de un grupo burgués capaz de ejercer la hegemonía e imponer su ley dentro de un marco institucional, la política peruana –y en general la hispanoamericana– institucionalizó el clientelaje y caudillismo personalista y revitalizó así las formas coloniales de dominación”. Véase: Julio Cotler, *Clases, Estado y nación en el Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos (IEP), 2005, tercera edición, p. 91.

- 51 En su ensayo apologético a Bernardo Monteagudo, quien sostuvo una encarnizada rivalidad con Sánchez Carrión como máximo exponente doctrinario de la defensa del sistema monárquico para el Perú, el historiador argentino Mario “Pacho” O’Donnell refiere un episodio contado por el general Tomás Mosquera, el último de los jefes de su Estado Mayor, según el cual, al acaecer el asesinato de Monteagudo en Lima, Bolívar encaró a quien fue sindicado como su asesino, Candelario Espinoza, prometiéndole perdonarle la pena de muerte si le contaba quién lo había contratado para liquidar al argentino. Espinoza culpa entonces a Sánchez Carrión, y añadió que este conspiraba contra el dictador venezolano. Pero añade O’Donnell: “Cuarenta días más tarde Sánchez Carrión muere misteriosamente, aquejado de un mal extraño que lo lleva rápidamente a la tumba y que da pie a sospechar que pudo haberse tratado de un envenenamiento. Según su jefe de Estado Mayor, quien guardase estos secretos a lo largo de tantos años respondiendo a una precisa instrucción de Bolívar en ese sentido, el ignoto ejecutor de Sánchez Carrión a su vez fue asesinado pocos días más tarde”. Véase Mario “Pacho” O’Donnell, *Monteagudo: la pasión revolucionaria*, Buenos Aires, Planeta, 1995. Sin pretender ahondar en el fondo del tema, queda la duda de si esa “confesión” fuera inducida por la promesa del indulto de Bolívar. En lo que parece haber certeza es que la relación entre Sánchez Carrión y Bolívar llegó en un momento a ser altamente intrigante y hasta tensa, porque se había desgastado hacia el final de la vida del prócer. Raúl Porras Barrenechea desliza similar sospecha también: véase Raúl Porras Barrenechea, “Elogio y vejamen de la República: Monteagudo y Sánchez Carrión”, en *Mundial*, 26 de julio de 1833.
- 52 Las nocivas acciones de Bolívar contra el Perú pueden encontrarse en Herbert Morote y Jaime Campodónico (editores), *Bolívar: Libertador y enemigo número uno del Perú*, Lima, 2007, segunda edición. Aunque vale la pena precisar que otros estudiosos le asignan un papel benefactor. El tema de la presencia de Bolívar en el Perú requiere una profunda revisión historiográfica que, por supuesto, es imposible abordar aquí.

- 53 Respecto a la ejecutoria política de Luna Pizarro, Pedro Planas le reconoce un papel de primer orden en la primera década de vida republicana, pero destaca la postura muy poco clara, y notablemente cambiante, respecto a la descentralización en general, y al federalismo en particular. Planas encuentra que Luna Pizarro es un federalista pragmático, dispuesto a echar mano al centralismo o a la descentralización dependiendo de lo que pueda convenir en el momento concreto por el que atraviase la República. Lo contrapone así al federalismo doctrinario de Sánchez Carrión. Véase Pedro Planas, *La descentralización en el Perú republicano 1821-1998*, Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, 1998.
- 54 Luna Pizarro fue uno de los principales impulsores e ideólogos de la Constitución de 1828. En esa tarea, tomó como referente a la Constitución argentina de 1826, que rechazó el federalismo y que favorecía el peso relativo del Ejecutivo en el sistema de poderes. De una manera muy importante, la Constitución de 1828 rebajó mucho el espíritu liberal de la Constitución de 1823.
- 55 Como es el caso de Basadre, Porras Barrenechera, Ferrero Rebagliati y Planas, por ejemplo.
- 56 La diferencia entre derechos del hombre y derechos del ciudadano, aludida expresamente por Sánchez Carrión.
- 57 “El Perú da doscientos por uno; y si, allá en el norte, todavía viven quienes quebraron con sus manos el tridente del Albión y están percibiendo con sus ojos el éxito de su independencia, ¿por qué no nos ha de tocar igual ventura? Por lo común se dice ‘de esto gozarán nuestros nietos; nosotros no lo hemos de ver; de aquí a ciento o doscientos años se levantará la hermosa perspectiva que nos pintan’. Y con tan melancólicas ideas, cáese el fusil de la mano, suspírase por la dominación de faraón y vamos pasando. Amigo mío, yo no pienso así: creo que en mis días será esta parte del globo una nación respetable. Plantifíquese la Constitución americana con las pequeñas modificaciones que corresponde a nuestras circunstancias y veránse sus efectos”. Segunda Carta del Solitario de Sayán.
- 58 En su papel de ministro de Estado, Sánchez Carrión suscribió, a nombre de Bolívar, el Decreto de Aplicación de la pena capital a los funcionarios que hayan tomado dinero de los fondos públicos, dado en Lima, el 2 de enero de 1824. Véase: Félix Denegri Luna, *Obra gubernativa y epistolario de Bolívar. Legislación 1823-1825*, Lima, Colección Documental de la Independencia del Perú, 1975, tomo XIV, vol. 1.
- 59 Véase Luis León Pezzutti, *El prócer olvidado. Apuntes históricos masónicos*, Lima, Impresiones y Publicaciones Enrique Bustamante y Ballivián, 1935.